

Nº Expediente
300/2017/00624

Contrato nº. 03/2021

En Madrid, a 29 de marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Alberto Serrano Patiño, en calidad de Concejal Presidente del Distrito de Latina, nombrado por Decreto del Alcalde de fecha 15 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del Distrito de Latina, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2019 (BOCM de fecha 9 de agosto de 2019).

De otra parte, D. Jesús Ruiz Estramiana, con Documento Nacional de Identidad número 50862063R, con validez hasta el 7 de marzo de 2022, actuando en nombre y representación de KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.U. (CIF: A87045423), con domicilio social en calle Manoteras, nº 46, 28035 Madrid, en virtud de las facultades que le confiere la escritura de apoderamiento, otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan González Espinal, el día 9 de octubre de 2020, bajo el número 1.147 de los de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de este contrato titulado ***Contrato administrativo para la prestación del servicio público educativo de la Escuela Infantil Altair del Distrito de Latina, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo***, fueron aprobados por Decreto de la Concejala Presidenta de los Distritos de Latina y Carabanchel de fecha 12 de mayo de 2017, para su adjudicación por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- La imputación presupuestaria del gasto correspondiente, por un importe de 1.798.006,48 euros, se efectuó con cargo a la partida:

<u>Centro</u>	<u>Sección</u>	<u>Programa</u>	<u>Económica</u>
001	210	32301	22799

TERCERO.- Previa fiscalización por la Intervención General con fecha 12 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid mediante Acuerdo de 12 de mayo de 2017, autorizó la celebración del contrato y aprobó el gasto correspondiente y su distribución en cinco anualidades.



CUARTO - La adjudicación del contrato, tras la fiscalización de la disposición del gasto por la Intervención Delegada en fecha 19 de julio de 2017 se acordó mediante Decreto de la Concejala Presidenta de los Distritos de Latina y Carabanchel de fecha 21 de julio de 2017, a favor de la entidad COOPERACIÓN EDUCATIVA MADRILEÑA CÍRCULOS, S.L., (CIF: B85870756), y fue publicada en el perfil de contratante de fecha 25 de julio de 2017.

QUINTO.- La formalización del contrato con COOPERACIÓN EDUCATIVA MADRILEÑA CÍRCULOS tuvo lugar el 30 de agosto de 2017.

SEXTO.- En ejecución de la sentencia n.º 633/2019 de 30 de octubre de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Tercera, mediante Decreto de 30 de septiembre de 2020, el Concejal del Distrito de Latina acordó "ANULAR la adjudicación del contrato a "COOPERACIÓN EDUCATIVA MADRILEÑA CÍRCULOS S.L." si bien no con los efectos pretendidos por la recurrente "CLECE S.A.", que demanda que se la adjudique el contrato por el tiempo que reste de su ejecución contractual y se la indemnice por el lucro cesante con el 6% del beneficio industrial dejado de percibir por el tiempo transcurrido de ejecución; y RETROTRAER el procedimiento de contratación a fin de que el proyecto técnico presentado por "COOPERACIÓN EDUCATIVA MADRILEÑA CÍRCULOS S.L." sea tomado en consideración con la extensión atribuida en el Anexo II del informe pericial judicial y sea valorado sólo en las 100 primera páginas del total de 130 resultantes de su conversión a los parámetros exigidos en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares".

SÉPTIMO.- Una vez valorada la oferta de la empresa COOPERACIÓN EDUCATIVA MADRILEÑA CÍRCULOS S.L., de conformidad con la parte dispositiva del fallo de la mencionada sentencia, y tras la fiscalización de la disposición del gasto por la Intervención Delegada del Distrito de Latina, por decreto de fecha 8 de marzo de 2021, el Concejal del distrito de Latina ha dictado Acuerdo por el que se adjudica el presente contrato a **KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.**, con C.I.F. número A-87045423, sociedad beneficiaria de la unidad económica de servicios educativos, procedente de la sociedad segregada CLECE, S.A., por el precio de 1.798.006,48 euros, exentos de IVA, siendo publicado en el perfil de contratante de esa misma fecha.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D.JESÚS RUIZ ESTRAMIANA, en nombre y representación de **KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.** (CIF: A87045423), se compromete a llevar a cabo la ejecución de este contrato titulado ***Contrato administrativo para la prestación del servicio público educativo de la Escuela Infantil Altair del Distrito de Latina, con servicio de desayuno, comida y merienda que incorporen productos de comercio justo***, con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos en los que se determina y detalla el objeto del contrato, y que acepta plenamente, de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos y que junto con este documento tienen carácter contractual de conformidad con el artículo 26.1.e) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



SEGUNDA.- Las condiciones especiales de ejecución de este contrato son las siguientes:

-Es condición especial para la ejecución de este contrato, que la entidad adjudicataria organice al menos cuatro acciones de formación profesional en el puesto de trabajo (una por cada año de ejecución del contrato), con una duración cada una de ellas de un mínimo de veinte horas, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.

Las acciones de formación deberán guardar relación con el objeto del contrato y para su acreditación, la empresa adjudicataria deberá presentar, con carácter previo a la finalización del contrato, la relación de acciones formativas realizadas al personal vinculado a la ejecución del contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración de las mismas. La persona responsable de formación de la empresa adjudicataria, deberá rubricar la relación de las acciones formativas realizadas, así como su contenido.

- Es condición especial para la ejecución de este contrato, que la empresa adjudicataria asuma la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo de los productos de comercio justo, y en especial:

1. Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
2. Las Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
3. La Convención 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
4. La convención 111, contra la discriminación en el acceso al empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
5. La convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
6. La Convención 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de acción inmediata para su eliminación.

Su incumplimiento conllevará la imposición de las penalidades previstas en el apartado 18 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERA.- El precio de este contrato asciende a **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS** (1.798.006,48 euros), exentos de IVA. No obstante, teniendo en cuenta el plazo de ejecución previsto el importe a abonar será de 178.451,14 euros, en la anualidad de 2021.

El Ayuntamiento de Madrid abonará el precio en la forma establecida en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTA.- El plazo total de ejecución será desde el día 1 de abril de 2021 hasta el día 15 de agosto de 2021.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, siempre que su duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, teniendo en cuenta la fecha de formalización originaria de este contrato (30 de agosto de 2017).



En caso de incumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su defecto se aplicarán las reglas del artículo 212 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La acreditación de la realización total del contrato a satisfacción de la Administración, se realizará mediante un acto formal de conformidad.

El plazo de garantía del contrato se establece en dos años, a contar desde la fecha del acto formal de recepción o conformidad del contrato.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato el adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de 89.900,32 euros, en la Tesorería Municipal, según acredita con Carta de Pago número 720001216, de fecha 5 de febrero de 2021

SEXTA.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 11 de del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para este contrato no se establece revisión de precios.

SÉPTIMA.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 219 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sólo podrán introducirse modificaciones del contrato conforme a las condiciones recogidas en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el Título V del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los artículos 211 y 219 de dicha norma.

OCTAVA.- El contrato celebrado se perfecciona con esta formalización, tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo estipulado en el mismo así como a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior, así como por el pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972. Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria única del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativos con sede en Madrid.





Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato, en dos ejemplares, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN
EI CONCEJAL PRESIDENTE,

EL CONTRATISTA,

Fdo.: Alberto Serrano Patiño

Fdo. Jesús Ruiz Estramiana



Información de Firmantes del Documento

